

## **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

### **Procedimientos Uniformes de Quejas**

Como el principal empleador de todo el personal de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), es la intención del Superintendente atender y resolver cualquier preocupación y/o quejas de manera rápida y equitativa. El Superintendente reconoce que la principal responsabilidad de la SJCOE es asegurar que se cumpla con las leyes federales y estatales, y los reglamentos que rigen los programas educativos. Las quejas en contra de la SJCOE y/o un individuo que denuncia acoso sexual, o relacionadas a represalias, serán procesadas bajo 5145.7 - Acoso Sexual o AR 4031 – Quejas Respecto a la Discriminación en el Empleo. Cualquier persona o grupo que tenga un interés legítimo en los programas y servicios de la SJCOE, tendrá derecho a presentar una solicitud, sugerencia, o queja respecto al personal, los programas, los materiales, o de las operaciones. Al mismo tiempo, el Superintendente tiene la obligación de proteger al personal de acoso innecesario. El Superintendente invita a una resolución de queja temprana e informal, a nivel del sitio escolar siempre que sea posible. Para resolver las quejas que no puedan ser resueltas a través de dicho proceso informal, el Superintendente adopta el sistema uniforme de procedimientos de queja especificado en 5 CCR §§ 4600-4670, y las regulaciones administrativas que lo acompañan.

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de la SJCOE, deberán ser utilizados para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja denunciando las violaciones de la SJCOE a las leyes estatales y/o federales aplicables, o a los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categóricamente consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial.
2. Cualquier queja denunciando un hecho de discriminación ilegal, acoso (con la excepción de acoso sexual), intimidación, u hostigamiento en contra de cualquier persona en los programas y actividades de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades directamente financiados por el estado, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, en base a las características actuales de la persona, o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, disconformidad del género, estereotipos de género, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación §§ 200 o 220, Código del Gobierno § 11135, o Código Penal § 422.55, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
3. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE, con la obligación de proveer ajustes razonables para un estudiante lactante en el plantel escolar para extraerse la leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna.

4. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas.
5. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con los requisitos legales, relacionados a la implementación del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP).
6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante quien es un joven adoptivo, denunciando falta de cumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante, con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades de enlace educativo de la SJCOE con el estudiante, la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
7. Cualquier queja, hecha por o en nombre de un estudiante sin hogar como definido en 42 USC § 11434a, denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante en relación a la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
8. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con los requisitos del Código de Educación §§ 51228.1 y 51228.2, que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o para un curso que el alumno previamente ha completado satisfactoriamente, sin cumplir con las condiciones especificadas.
9. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con los mínimos requisitos de instrucción de educación física para los estudiantes de la escuela primaria.
10. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen los centros regionales ocupacionales y los programas.
11. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen la participación de la SJCOE en cualquier programa de ayuda financiera del estudiante, autorizado por el Título IV.
12. Cualquier queja denunciando represalias en contra del denunciante u otro participante en el proceso de la queja, o cualquier persona quien ha actuado en descubrir o reportar una violación sujeta a esta póliza.
13. Cualquier otra queja como se especifica en una póliza de la SJCOE.

El Superintendente reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución a la queja, en la que todas las partes estén de acuerdo. La ADR, como mediación, puede ser ofrecida para resolver quejas. Sin embargo, la mediación no deberá ser ofrecida o utilizada para resolver cualquier queja implicando agresiones sexuales o donde existe un riesgo razonable en el que una parte de la mediación se sienta

obligada a participar. De conformidad con los UCP, siempre que todas las partes en una queja estén de acuerdo en tratar de resolver el problema a través de la mediación, el Director de Recursos Humanos deberá iniciar ese proceso.

El Superintendente reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada persona. La discriminación, el acoso, la intimidación, o quejas de hostigamiento deberán ser investigados de una manera que proteja la confidencialidad de los involucrados; y de los hechos como lo requiere la ley. Esto incluye mantener confidencialmente la identidad del denunciante, excepto en la medida que sea necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determinado por el Superintendente o su designado, en cada caso en particular.

El Superintendente prohíbe represalias de cualquier forma por participar en los procedimientos de una queja, incluyendo pero no limitado a, presentar una queja o reportar casos de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento. Dicha participación no deberá, de ninguna manera, afectar el estatus, grados, o asignaciones de trabajo del demandante. Todas las quejas de represalias, además de las que resulten de un 5145.7 – Quejas de Acoso Sexual o AR 4031 – Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo, serán procesadas bajo los UCP.

Cuando una denuncia que no está sujeta a los UCP es incluida en una queja de los UCP, la SJCOE referirá las denuncias que no son de los UCP al personal o agencia apropiados, y deberá investigar y, si es apropiado resolver las denuncias relacionadas a los UCP a través de los UCP de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar un entrenamiento anual en temas relacionados con la disconformidad del género, y acoso en base al género; para el personal de la SJCOE quienes tienen la responsabilidad de investigar o supervisar la investigación de las quejas de acoso en base al género; y a los administradores y al personal quienes están empleados por la SJCOE, o vigilan las clases de los estudiantes con discapacidades emocionales. El personal de la SJCOE quien investiga o supervisa las investigaciones, también recibirá entrenamiento para asegurar que están conscientes y tienen conocimiento de las leyes actuales y de los requisitos relacionados, incluyendo los pasos a seguir, y plazos especificados en esta póliza y del reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o persona designada deberá mantener los archivos de todas las quejas de los UCP, y de las investigaciones de esas quejas. Todos estos expedientes deberán ser destruidos de conformidad con las leyes estatales aplicables y con la póliza de la SJCOE.

### **Quejas de No-UCP**

Las siguientes quejas no deberán estar sujetas a los UCP de la SJCOE, pero deberán ser referidas a la agencia indicada.

1. Cualquier queja denunciando el maltrato de niños o abuso infantil, deberá ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, Servicios de Protección del Condado, y a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley.
2. Cualquier queja denunciando violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil, deberá ser referida por centros autorizados, al Departamento de Servicios Sociales, y deberá ser

referida a instalaciones exentas de licencia, ser referida al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.

3. Cualquier queja denunciando discriminación en el empleo, deberá ser enviada al Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California, y el responsable del cumplimiento deberá informar de la transferencia al demandante por servicio de correo de primera clase.
4. Cualquier queja denunciando fraude, deberá ser enviada al Departamento de Educación de California.

Además, los Procedimientos Uniformes de Queja Williams, AR 1312.4, deberán ser utilizados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

1. Suficientes libros de texto o materiales didácticos.
2. Condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes, que plantean una amenaza para la salud o seguridad a los estudiantes o el personal.
3. Vacantes de maestros y asignaciones equivocadas.

*cf:* 0410 No discriminación en Programas y Servicios  
1312.1 Quejas con Respecto al Personal o Programas  
1312.2 Quejas con Respecto a los materiales de Instrucción  
1312.4 Procedimiento Uniforme de Quejas Williams  
3553 Programa de Almuerzo Gratis o a Precio Reducido  
4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo  
4131/4231/4331 Desarrollo del Personal  
5141.4 Abuso Infantil y Procedimientos para Reportar el Descuido  
5145.7 Acoso Sexual  
6159 Programa de Educación Individualizado  
6171 Título 1, del Tribunal y Escuela de la Comunidad/Programas del Centro del Día  
6173 Educación para Niños sin Hogar  
6174 Educación para los Principiantes del Idioma Inglés  
6178 Educación Técnica de Carreras  
9460 Plan de Control Local de Responsabilidad

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibir la Discriminación  
222 Adaptaciones razonables; estudiantes lactantes  
8200-8498 Programas de desarrollo y cuidados de niños  
8500-8538 Educación básica para adultos  
18100-18203 Bibliotecas escolares  
32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de quejas

---

Póliza Adoptada: 17 de noviembre de 1993

Aprobada por el Consejo Directivo: 18 de enero del 2006

Póliza Enmendada: 28 de junio del 2016

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

35186 Procedimientos uniformes de queja Williams  
48853-48853.5 Joven adoptivo  
48985 Avisos en otro idioma distinto del Inglés  
49010-49013 Cuotas de estudiantes  
49060-49079 Archivos del estudiante  
49069.5 Derechos de los padres  
49490-49590 Programas de nutrición infantil  
51210 Cursos de estudio de los grados 1-6  
51223 Educación física, escuelas primarias  
51225.1-51225.2 Joven adoptivo y niños sin hogar; créditos del curso; requisitos de graduación  
51228.1-51228.3 Periodos del curso sin contenido educativo  
52060-52077 Plan de Control Local y Responsabilidad, especialmente  
52075 Queja por falta de cumplimiento con el control local y los requisitos del plan de  
responsabilidad  
52160-52178 Programas de educación bilingüe  
52300-52490 Educación de Carreras Técnicas  
52500-52616.24 Escuela para los Adultos  
52800-52870 Programas coordinados de base en la escuela  
54400-54425 Programas de educación compensatoria  
54440-54445 Educación Migrante  
54460-54529 Programas de educación compensatoria  
56000-56867 Programas de educación especial  
59000-59300 Escuelas y centros especiales  
64000-64001 Proceso de solicitud consolidado

CÓDIGO DEL GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición  
422.6 Interferencia con el derecho constitucional o privilegio

CÓDIGO DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO 5

3080 Solicitud de la sección  
4600-4687 Procedimientos Uniformes de Queja  
4900-4965 No discriminaciones en programas de educación de la escuela primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes  
1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia  
1681-1688 Título IX, de las Enmiendas de Educación de 1972  
6301-6577 Título I, de los Programas Básicos  
6801-6871 Título III, de Instrucción del Idioma para estudiantes inmigrantes de Inglés limitado o  
proficientes  
7101-7184 Ley de las Comunidades y Escuelas Seguras y Libres de Drogas  
7201-7283g Título V, Promoviendo decisiones informadas de los Padres y  
Programas Innovadores  
7301-7372 Título VI, de los Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

---

Póliza Adoptada: 17 de noviembre de 1993

Aprobada por el Consejo Directivo: 18 de enero del 2006

Póliza Enmendada: 28 de junio del 2016

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

12101-12213 Título II, de la igualdad de oportunidades para individuos con discapacidades  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29  
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42  
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendado  
2000h-2-2000h-6 Título IX, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964  
6101-6107 Ley de Discriminación por la Edad de 1975  
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28  
35.107 No discriminación en base a una discapacidad; quejas  
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34  
99.1-99.67 Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia  
100.3 Prohibición de discriminación en base a raza, color u origen nacional  
104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504  
106.8 Designación del empleado responsable por el Título IX  
106.9 Aviso de no discriminación en base al sexo  
110.25 Aviso de no discriminación en base a la edad

(03/16)